



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR
TRASLADO DE (OBJECION AL DICTAMEN PERICIAL)
(ART.108 C.P.C.)

SGC

Ciudad, fecha 13 de agosto de 2015

HORA: 8:00 A.M.

Magistrado Ponente: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Medio de control: R.DERECHO
Radicación: 13-001-23-31-000-2007-00051-00
Demandante/Accionante: ANA MARIA VILA SERRA
Demandado/Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA Y OTROS

EN LA FECHA SE FIJA EL PRESENTE ASUNTO EN LISTA, POR UN (1) DÍA (ART. 108 DEL C.P.C.) Y SE DEJA A DISPOSICION DE LAS DEMÁS PARTES EL ESCRITO DE OBJECION POR ERROR GRAVE PRESENTADO POR EL APODERADO DE INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C. SIMPLE VISIBLE A FOLIO 568 AL 569 POR EL TERMINO DE TRES (3) DÍAS.

EMPIEZA EL TRASLADO: VIERNES 14 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 8:00 AM.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

VENCE EL TRASLADO : MIERCOLES 19 DE AGOSTO DE 2015, A LAS 5:00 PM.

EL SECRETARIO.

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
Secretario General

Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgene@condoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: OBJECCION GRAVE
REMITENTE: EMILIO AGUILAR
DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
CONSECUTIVO: 20150820366
No. FOLIOS: 2 --- No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 11/08/2015 11:55:45 AM

Cartagena de Indias D. T. y C., 11 de agosto de

FIRMA: 

Honorables Magistrados
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAI
Atn. Magistrada Ponente
Ciudad

Ref.: Rad. No. 001-2007-00051-00. Demanda de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por ANA MARIA VILA SERRA contra la sociedad **INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C. S.** y Otros.

ASUNTO: OBJECCIÓN AL DICTAMEN.

Cordial saludo:

EMILIO AGUILAR GÓMEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.409.869 expedida en Cartagena, y portador de la tarjeta profesional No. 204.082, en mi condición de apoderado especial de la Sociedad **INVERSIONES AMIN BAJAIRE S. EN C. SIMPLE**, demandada en el proceso de la referencia, con fundamento en el numeral 4º del artículo 238 del C. de P. C., por tratamiento directo de este Tribunal, y en aras de hacer valer el derecho de contradicción de mi poderdante, respetuosamente a usted manifiesto que a través de este escrito objeto por error grave el informe técnico de fecha 23 de mayo de 2010.

TEMPORALIDAD DEL ESCRITO

Aun cuando los términos para “objetar” el informe se encuentran suspendidos por virtud del recurso de reposición que presenté en escrito separado, siguiendo la posición del Tribunal Administrativo, según el numeral 4º del artículo 238 del C. de P. C. de la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen. En este caso, el auto que corre traslado del informe fue notificado por estado del 5 de agosto de 2015, es decir que el término para objetarlo corre hasta el 11 del mismo mes y año, teniendo en cuenta que el viernes 7 de agosto fue festivo. Por lo tanto, al presentar este escrito hoy 11 de agosto de 2015 me encuentro dentro de la oportunidad legal para hacerlo.

FUNDAMENTOS DE LA OBJECCIÓN

El informe técnico rendido por Leonor Gómez Hernández, funcionaria del Ministerio de Cultura, el 23 de mayo de 2010, respondió cada una de los interrogantes formulados por la parte que solicito la prueba, pero al finalizar estableció:

1. *“Teniendo en cuenta que los planos aportados durante la visita del día 28 de abril de 2010 contienen una información arquitectónica diferente al juego de planos con fecha del 15 de mayo de 2006, de manera atenta se solicita al Tribunal que requiera al IPCC la presentación de los documentos que soportan el proceso de aprobación del proyecto de fecha en el sello del IPCC del 31 de octubre de 2006*

568

(fecha posterior al primer peritazgo realizado por esta entidad), con el fin de conocer los argumentos técnicos que se tuvieron en cuenta para la aprobación." (negritas y subrayas fuera del texto original)

569

La delegada del Ministerio de Cultura deja en evidencia que desconoce los argumentos técnicos que se tuvieron en cuenta para aprobación de la licencia, expresión que deja sin fundamento técnico las apreciaciones hechas a lo largo del informe, es decir que el informe lo sustentó en unos soportes que no corresponden a los que se tuvieron en cuenta para la expedición de los actos administrativos cuyo criterio técnico se está solicitando.

2. "Así mismo, con el fin de tener certeza si la obra ejecutada corresponde a lo aprobado en la licencia, se requiere la presentación de los planos correspondientes a la misma"

Es obvio que a la delegada del Ministerio de Cultura no tuvo en cuenta la información real, que sirvió de base para la expedición de las resoluciones a través de las cuales se otorgó las licencias hoy demandadas, por lo que todo el informe se ampara en especulaciones hechas por ella y no en documentación técnica existente. Por lo tanto las respuestas dadas a lo largo del informe generan confusión, en lugar de aclarar la situación puesta a su consideración.

Por todo lo dicho, solicito que se tenga por objetado por error grave el informe de fecha 23 de mayo de 2010, porque sus conclusiones no fueron extraídas con base en la documentación real que reposa en las instalaciones del IPCC, es decir que emanan de meras especulaciones de la delegada del Ministerio de Cultura y no son producto del análisis juicioso de los documentos reales que soportan las decisiones que hoy son objeto de enjuiciamiento ante el Contencioso Administrativo.

De usted, con todo respeto,


EMILIO AGUILAR GÓMEZ